



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Lunes, 2 de mayo de 2022

Número 52

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

126818 Modificación Presupuestaria nº 4/2022, mediante Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario dentro del Presupuesto del ejercicio de 2022 ..... 6022

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

126170 Instrucción reguladora de la implantación de actividades de restauración en establecimientos cuya actividad principal es la práctica de juegos y apuestas ..... 6022

#### AYUNTAMIENTO DE ADEJE

125865 Decreto de Sustitución por Ausencia del Alcalde..... 6031

#### AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA

125864 Aprobación del Padrón Fiscal para la Tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y tasa por utilización y mantenimiento del alcantarillado, correspondiente al primer trimestre de 2022 ..... 6032

#### AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA

126846 Extracto de la convocatoria para la concesión de Prestaciones Económicas Individuales ..... 6033

#### AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

126248 Aprobación de los Padrones de las Tasas por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y recogida de basuras, referidos al bimestre noviembre-diciembre de 2021 ..... 6035

#### AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

125880 Lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el Tribunal Calificador en el proceso selectivo para la provisión con funcionario de carrera, por promoción interna de una plaza de Administrativo..... 6035

125882 Delegación específica en el Primer Teniente de Alcalde Adolfo González Pérez-Siverio ..... 6036

126661 Bases que han de regir la Convocatoria de Subvenciones, destinadas a promover la escolarización temprana de los menores de 0 a 3 años en la Escuela Infantil Pública Municipal Virgen de Guadalupe, para el año 2022 ..... 6036

#### AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS

125954 Delegación en la Primera Teniente de Alcalde Raquel González Luís..... 6037

#### AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA

125429 Bases Reguladoras y Convocatoria que rigen las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del plan de vivienda de Canarias 2020-2025..... 6039

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Administraciones  
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.  
C/ Doctor Juan de Padilla, 7  
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14  
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS  
Inserción: 0,97 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 72,30 euros  
más gastos de franqueo

**AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

126275	Concesión de trámite de audiencia en relación al procedimiento de baja en el Registro de Entidades Ciudadanas Municipal...	6060
126617	Exposición Pública del Expediente de Modificación de Crédito nº 10/2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario...	6060

**CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE**

126177	Periodos de pago voluntario de varios municipios .....	6061
--------	--	------

**V. ANUNCIOS PARTICULARES****COMUNIDAD DE AGUAS "LOS MINADEROS"**

125866	Extravío de la certificación nº 53, a nombre de Manfred Haberkorn .....	6063
125867	Extravío de la certificación nº 770, a nombre de Esteban Felipe Pérez García .....	6064

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE DE HERMIGUA**

124960	Convocatoria de Junta General Ordinaria que se celebrará el día 21 de mayo a las 09:00 horas, en el Centro Cultural Antiguo Casino de Hermigua, en 1ª convocatoria .....	6064
--------	--	------

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****CABILDO DE LA GOMERA****ANUNCIO****1327****126818**

En la Secretaría General de este Excmo. Cabildo Insular, sita en la planta (0) de su Edificio Sede, calle Profesor Armas Fernández, número 2, en San Sebastián de La Gomera y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente administrativo número 1274/2022, relativo a "Modificación Presupuestaria número 4/2022, mediante Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario" dentro del Presupuesto del ejercicio de 2022, aprobado inicialmente por el Pleno de la Excmo. Corporación Insular en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la citada Ley 7/1985 de 2 de abril y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que también se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: **QUINCE DÍAS HÁBILES** desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Oficina de presentación de reclamaciones: Oficina de Asistencia en materia de Registros, en la misma dirección que la ya indicada para la Secretaría General y en horarios de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; días hábiles; o en cualquier otro de los registros autorizados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Excmo. Corporación Insular.

San Sebastián de La Gomera, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE****Organismo Autónomo  
Gerencia Municipal de Urbanismo****Secretaría Delegada****ANUNCIO****1328****126170**

Doña Belinda Pérez Reyes, Secretaria Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, certifica que:

El Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, don Guillermo Díaz Guerra, dictó la Resolución de fecha 7 de abril de 2022, del tenor literal siguiente:

"Vistas las cuestiones suscitadas en diversos

expedientes iniciados ante esta Gerencia Municipal de Urbanismo en relación con la implantación de actividades de restauración en establecimientos cuya actividad principal es la práctica de juegos y apuestas, y resultando que:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De acuerdo al mandato del artículo 2.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (en adelante L7/2011), se aprueba el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa (en adelante D52/2012), en cuyo Nomenclátor, apartado primero, punto “12.2”, se encuentra incurso la actividad de restauración.

SEGUNDO. En lo que se refiere a las actividades de juegos y apuestas, el apartado primero del artículo 69. e) del Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos aprobado por Decreto 86/2013, de 1 de agosto (en adelante Reglamento de Actividades Clasificadas) exceptúa aquéllas de los instrumentos de intervención previa mencionados anteriormente por hallarse sujetas a un acto de habilitación previo en cuyo procedimiento se inserta un régimen de control igual o superior al establecido en la L7/2011 y en el Reglamento.

Asimismo, el punto “12.3” del apartado primero del Nomenclátor del D52/2012 establece lo siguiente: “12.3. Actividades de juegos y apuestas: son las definidas en la normativa de juego y recogidas en el catálogo de juegos y apuestas autorizados en Canarias.”

TERCERO. De este modo, atendiendo a la normativa sectorial que regula la actividad de juegos y apuestas, en particular, el apartado a) del artículo 2.1 de la Ley 8/2010, de 15 de julio de los Juegos y Apuestas (en adelante Ley de Juegos y Apuestas), se entiende por tales: “aquellas en las que se arriesgan entre partes, a ganar o perder, cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables, sobre el resultado de un acontecimiento incierto, ya intervenga la habilidad o destreza de los participantes o exclusivamente la suerte o el azar, ya se produzca el resultado mediante la utilización de aparatos automáticos, de redes electrónicas o telemáticas, o con la única intervención de la actividad humana.”

En particular, conforme al artículo 4 de la Ley de Juegos y Apuestas se entiende por apuestas externas: “la actividad de juego por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un acontecimiento deportivo o de otra índole, previamente determinado y de desenlace incierto, ajeno a las partes intervinientes en la misma, obteniendo su reintegro o una cantidad mayor en el caso de acierto, formalizada en establecimientos ajenos a los recintos donde se celebra el acontecimiento.” En este sentido, son locales de apuestas externas los establecimientos habilitados para la realización de apuestas externas (artículo 16.2 de la Ley de Juegos y Apuestas).

CUARTO. No obstante lo anterior, ambas actividades (restauración y juegos y apuestas) no se encuentran totalmente desligadas una de la otra ya que en los locales de apuestas externas se podrá ofrecer un servicio de restauración a tenor de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 35 del Decreto 98/2014, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas Externas de la Comunidad Autónoma de Canarias y se modifican otras disposiciones de carácter general relacionadas con el juego y las apuestas (en adelante Reglamento de Apuestas Externas).

QUINTO. De conformidad a los antecedentes expuestos, se diferencia la actividad de restauración de la actividad de juegos y apuestas.

En relación a la actividad de restauración, ésta puede implantarse con carácter principal en el oportuno establecimiento habilitado al efecto, o bien con carácter accesorio de la actividad de juegos y apuestas. En este último caso, y tal y como se hace referencia en la última frase del propio artículo 35.5 del Reglamento de Apuestas Externas (“Dicho servicio deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la normativa reguladora de esta actividad”), el servicio de restauración de carácter accesorio a la de juegos y apuestas se regirá por la normativa de actividades clasificadas con cumplimiento de las particularidades recogidas en dicho precepto.

Por su parte, la actividad de juegos y apuestas podrá implantarse con carácter principal en el oportuno establecimiento habilitado al efecto. Sin embargo, en ningún caso, podrán ser accesorias de los establecimientos de restauración dado que conforme al artículo 17 de la Ley de Juegos y Apuestas solo se permite la instalación de máquinas de juegos de tipo A y B en los términos allí recogidos.

A la vista de los antecedentes expuestos, se tienen en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### PRIMERA. RÉGIMEN APLICABLE A LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN.

A. Actividad de restauración. Con carácter general a la actividad de restauración se le aplica el siguiente marco normativo:

- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.

- Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

- Decreto 134/2006, de 3 de octubre, por el que se determina la zona de influencia de centros de enseñanza y de atención a menores en la que no podrán ubicarse establecimientos para la práctica del juego, en cumplimiento del artículo 11.7 de la Ley de Juegos y Apuestas por el que la zona de influencia es extensiva a los bares, cafeterías o similares situados en la indicada zona de influencia que no tengan por actividad principal la práctica del juego.

B. Actividad de restauración accesoria a la de juegos y apuestas. Resulta de aplicación:

- El marco normativo general (Ley de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos; Reglamento de Actividades Clasificadas y el D52/2012).

- Particularidades del apartado quinto del artículo 35 del Reglamento de Apuestas Externas por el que:

\* El servicio de restauración está destinado exclusivamente a las personas apostantes o usuarias de éstos, además que,

\* Dicho servicio está separado del espacio habilitado para apuestas externas cuya superficie no podrá ser superior al 30% de la superficie total.

C. Actividad de restauración en cuyo establecimiento pretenda implantarse máquinas de juego y/o terminales de apuestas.

- El marco normativo general (Ley de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos; Reglamento de Actividades Clasificadas y el D52/2012).

- La Ley de Juegos y Apuestas, en particular:

\* El artículo 11 relativo a que la realización de dichos juegos no perjudique la garantía de calidad y servicios que en ellos se deban prestar esencialmente y el cumplimiento de las prohibiciones de uso y acceso, en particular, a los menores de edad e incapaces.

\* El artículo 17, en relación a que tan solo podrán instalarse las máquinas de juego allí autorizadas (tipos "A" especial y tipo "B") definidas en el apartado 2º del artículo 19 y terminales de apuestas, sin en que en ningún caso, pueda explotarse o desarrollarse ningún otro tipo de juego o apuesta, presencial o telemático, en cualquiera de sus modalidades.

- Decreto 26/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar).

- Las disposiciones de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife (BOC número 145, de 5 de noviembre del 2014), en tanto no se opongan o contradigan las disposiciones de la Ordenanza de la Edificación (BOP 153/2021, de 22 de diciembre del 2021). En particular, habrá de estarse a los artículos 59 y siguientes de la Ordenanza de Paisaje Urbano relativo a las terrazas.

#### SEGUNDA. RÉGIMEN APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE JUEGOS Y APUESTAS.

- Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas.

- Decreto 98/2014, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas externas de la Comunidad Autónoma de Canarias y se modifican otras disposiciones de carácter general relacionadas con el juego y las apuestas.

- Decreto 134/2006, de 3 de octubre, por el que se determina la zona de influencia de centros de enseñanza

y de atención a menores en la que no podrán ubicarse establecimientos para la práctica del juego.

### TERCERA. RÉGIMEN AUTORIZATORIO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN QUE SE IMPLANTE CON CARÁCTER PRINCIPAL EN UN ESTABLECIMIENTO.

1º. De los instrumentos de intervención administrativa previa.

- La actividad de restauración que pretenda implantarse con carácter principal en un establecimiento, al encontrarse incluida en el Nomenclátor del D52/2012 se someterá a los instrumentos de intervención administrativa previa que a tal efecto se regulen, siendo la regla genérica la comunicación previa, salvo que deba requerirse la previa obtención de licencia según lo dispuesto en el punto “12.2” del apartado segundo del Anexo I de dicho Nomenclátor.

2º. De horario de la actividad de restauración. En lo referente al horario de apertura y cierre de los establecimientos, los artículos 41 al 46 del Reglamento de Actividades Clasificadas distinguen entre el horario ordinario y aquel horario especial por estar situados en zonas turísticas, debiendo estar a las limitaciones que impone dicho Reglamento por situarse en zonas residenciales urbanas. Por ende, cabe señalar:

#### A. Horario ordinario (artículo 41):

- Actividades de restauración:

a) Establecimientos turísticos de restauración: apertura a las 06:00 horas y cierre a las 02:00 horas.

b) Salones de banquetes: apertura a las 06:00 horas y cierre a las 04:00 horas.

- Establecimientos turísticos de restauración ubicados dentro de puertos, aeropuertos, intercambiadores de transporte, estaciones de guaguas, hospitales y similares podrán tener el mismo horario de apertura y cierre que el aplicable a dichas instalaciones (apartado 2º del artículo 41).

B. Horario especial por situarse en zonas turísticas (artículo 42). Aplicable a los establecimientos enunciados en el artículo 41 del Reglamento situados en zonas, municipios o núcleos turísticos que expresamente se determinen, y en particular:

- Actividades de restauración:

a) Restaurantes y bares-cafeterías: apertura a las 06:00 horas y cierre a las 02:30 horas.

- Establecimientos turísticos de restauración radicados en zonas, municipios o núcleos turísticos, que se hallen ubicados en el interior de los centros comerciales de tipología cerrada, así como de tipología abierta situados en suelos no residenciales, podrán ampliar el horario de cierre:

a) Si concurren en el centro comercial con locales destinados a la actividad de café teatro y café concierto, o establecimientos de restauración en los que se desarrollen actividades musicales hasta las 04:00 horas.

b) Si concurren en el centro comercial con locales destinados a la actividad de discotecas, salas de baile y salas de fiesta con espectáculo, hasta las 06:00 horas.

C. Limitación horaria en zonas residenciales urbanas (artículo 43).

Salvo que las normas de planeamiento o las ordenanzas dispongan otra cosa, los establecimientos anteriores que se sitúen en zonas residenciales urbanas tendrán las mismas limitaciones horarias de los artículos 41 y 42, si bien a partir de las 22:00 horas y hasta la hora de cierre, no podrá emitirse desde los mismos hacia el exterior del local un ruido superior a 65 dbA, ni hacia el interior de viviendas superior a 30 dbA.

3º. De las particularidades de la actividad de restauración que pretenda instalar máquinas de juego.

- De acuerdo al artículo 17 de la Ley de Juegos y Apuestas, los establecimientos que tengan por objeto la actividad principal de restauración y pretendan instalar máquinas de juego deben someterse a lo siguiente:

“En los establecimientos de restauración, como cafeterías, bares, restaurantes y similares, con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, tan solo podrán instalarse máquinas de juego de los tipos ‘A’ especial y ‘B’ y terminales de apuestas. En dichos establecimientos no podrá explotarse o desarrollarse la realización de ningún otro tipo de juego o apuesta, presencial o telemático, en cualquiera de sus modalidades. (...)”

El número máximo de máquinas recreativas a instalar en cada establecimiento de este tipo no podrá exceder de dos. Asimismo, tan solo podrá permitirse una terminal de apuestas por establecimiento.

La instalación de dichas máquinas en los restaurantes se efectuará en zonas previamente acotadas y quedando las máquinas de cada tipo convenientemente separadas.”

Para ello deberá tenerse en cuenta también el régimen de prohibición de acceso y uso contenido en la normativa reguladora de juegos y apuestas, en particular, la prohibición de uso y acceso a los menores e incapaces.

Sin perjuicio de lo expuesto y como complemento a lo anterior, cuando la actividad de restauración que pretenda contar con máquinas de juegos, cuente, además, con una terraza o espacio complementario al aire libre, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 62 de la Ordenanza de Paisaje Urbano, en reproducción del artículo 42.2, apartado d) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, conforme al que:

“11. No se admitirá la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como de billares, futbolines, máquinas recreativa, de azar, expendedoras de alimento o bebidas, juegos eléctricos para menores o cualquier otro tipo de características análogas en los espacios públicos e instalaciones de la terraza.”

De este modo, la instalación de máquinas de juego solo podrá efectuarse en el interior del local debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Juegos y Apuestas.

#### CUARTA. RÉGIMEN AUTORIZATORIO PARA LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN ACCESORIA A LA ACTIVIDAD DE JUEGOS Y APUESTAS.

1º. De los instrumentos de intervención administrativa previa.

- Tal y como se desprende de la última frase del apartado 5 del artículo 35 del Reglamento de Apuestas Externas, el servicio de restauración se registrará por la normativa reguladora de esta actividad, por lo que se somete a los instrumentos de intervención administrativa previa de las actividades clasificadas.

Ello implica que la instalación de tal actividad requerirá la presentación de comunicación previa conforme a los artículos 34 al 36 de la Ley de Actividades Clasificadas y artículos 101 al 103 del Reglamento de Actividades Clasificadas, salvo que deba requerirse la previa obtención de licencia al tratarse de actividades de restauración que dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 20 personas, en áreas acústicas en las que el uso predominante sea sanitario, docente y cultural, o bien, cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 48 personas, en áreas acústicas en las que el uso predominante sea residencial. En el resto de los casos, será preceptiva la obtención de licencia siempre que su aforo (interior y al aire libre) sea superior a 300 personas (punto “12.2” del apartado segundo del Nomenclátor recogido en el D52/2012). El procedimiento para otorgamiento de licencia está regulado en los artículos 17 y siguientes de la Ley y 80 y siguientes del Reglamento.

Por su parte, el inicio o puesta en marcha de la actividad requerirá la presentación de comunicación previa de inicio por el promotor ante esta Administración adjuntando conforme al artículo 28 de la Ley de Actividades Clasificadas declaración responsable por el promotor ante la Administración competente adjuntando la certificación técnica, visada por el colegio profesional correspondiente en caso de actividades calificadas como insalubres o peligrosas, acreditativa de la conclusión de las obras y de su adecuación a las condiciones establecidas en la licencia de instalación.

2º. Del carácter accesorio de la actividad de restauración: requisitos y acreditación de la previa implantación de la actividad de juegos y apuestas.- No cabe duda que, en este punto, la actividad de restauración es una actividad accesoria a la de juegos y apuestas resultando imposible la existencia de la primera sin que previamente se haya implantado la segunda puesto que, conforme a lo preceptuado en el artículo 35.5 de la Ley de Juegos y Apuestas, aquélla queda sometida a dos grandes limitaciones: el público al que ha de destinarse (exclusivamente a las personas apostantes o usuarios de los mismos) y la superficie que debe ocupar, la cual no podrá ser superior al 30% de la superficie total debiendo estar separado del espacio habilitado para apuestas externas.

Es por lo expuesto que, tanto con la presentación

de la comunicación previa o, según corresponda, en la tramitación de licencia, no solo habrá de cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior sino además habrá de acreditarse la previa existencia de la actividad de juegos y apuestas con el oportuno instrumento de intervención administrativa previa que a tal efecto se establezca en la normativa sectorial de juegos y apuestas. Por consiguiente, habrá que presentarse copia de dicho documento ante esta Gerencia.

3º. De la implantación de terrazas en las actividades de restauración accesorias a la actividad de juegos y apuestas.

- De acuerdo al apartado o) del artículo 4 del Reglamento de Actividades Clasificadas se entiende por terraza: “las zonas delimitadas al aire libre, anexas o accesorias a determinados establecimientos que sirven de base al ejercicio de actividades de restauración donde se llevan a cabo las mismas actividades que en el establecimiento del que dependen u otras que le sirven de complemento.”

Es de aplicación el artículo 59 de la Ordenanza de Paisaje Urbano de Santa Cruz de Tenerife (BOP 5 noviembre de 2014).

De este modo, la implantación de terraza es accesorio a la actividad de restauración que se desarrolla en el establecimiento del que dependen u otras que le sirvan de complemento, por lo que deberá existir aquélla previamente en el local, debiendo destacarse, además, que tal y como se ha expuesto en las líneas anteriores, la actividad de juegos y apuestas no podrá desarrollarse bajo ningún concepto como carácter complementario a la de restauración. Es más, en los establecimientos donde se desarrolle la actividad de restauración con carácter principal solo podrán instalarse máquinas de juegos del tipo “A” especial y “B” y terminales de apuestas (artículo 17 de la Ley de Juegos y Apuestas) en zonas previamente acotadas, quedando las máquinas de cada tipo convenientemente separadas. En particular, las del tipo “B” no podrán autorizarse en terrazas o locales temporales de hostelería situados en vías públicas, playas, piscinas o zonas de recreo (artículo 42.2, apartado d) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y artículo 62.11 de la Ordenanza de Paisaje Urbano).

Dichas disposiciones son producto de cumplimiento de los principios generales de prevención de perjuicios a terceros, especialmente a los sectores más vulnerables

como menores o incapacitados, la salvaguarda del orden y seguridad en el desarrollo de los juegos y apuestas así como su regularidad, transparencia y seguridad (artículo 5, apartados a), b) y c) de la Ley de Juegos y Apuestas), puesto que no es desconocido por el legislador el factor de riesgo social para los intereses individuales y colectivos que constituyen los juegos y apuestas (Exposición de Motivos de la Ley de Juegos y Apuestas, tercer párrafo, punto segundo).

Es por ello que, si bien la actividad de restauración que se implante con carácter accesorio a la de juegos y apuestas, está sujeta a su propia normativa, pero atendiendo a las particularidades de la normativa sectorial de aplicación, no debe desligarse de la naturaleza de la actividad principal: la de juegos y apuestas. En particular ha de traerse a colación la problemática que surge al permitir la implantación de terrazas en dominio público en relación con el acceso a las mismas, pues de este modo se favorece el incumplimiento del apartado quinto del artículo 35 del Reglamento de Juegos y Apuestas por el que, en los locales de apuestas externas, SOLO se puede ofrecer un servicio de restauración destinado EXCLUSIVAMENTE a las personas apostantes o usuarias de los mismos. De igual manera, se favorecería el acceso a las instalaciones de menores e incapaces, así como de cualquier otra persona que, en los términos del artículo 3 del Reglamento de Juegos y Apuestas, tenga el acceso al local y el uso de máquinas de juego prohibido, puesto que si bien pudiera darse el compromiso de un control efectivo para impedir su entrada, en ningún supuesto puede ofrecerse el servicio de restauración a personas distintas de las apostantes o usuarias de las máquinas.

Por consiguiente, la implantación de terraza en el ámbito del dominio público no cabe por dos motivos: el carácter accesorio de la actividad de restauración y la naturaleza de la actividad de juegos y apuestas.

En lo referente al primer aspecto, el carácter accesorio de la actividad de restauración respecto a la de juegos y apuestas condiciona la imposibilidad de que aquélla pueda disponer de un espacio complementario al aire libre en dominio público pues, tal y como se desprende de su propia definición, la terraza es accesorio o complementaria a los establecimientos cuya actividad principal sea la de restauración (artículo 4.o) del Reglamento de Actividades Clasificadas). Además, cabe recordar que la actividad de restauración se está configurando como un complemento que voluntariamente

puede añadirse a la actividad de juegos y apuestas con el único y exclusivo fin de enriquecer el servicio que ofrece la actividad principal a las personas usuarias o apostantes, permitiéndoles consumir comida y bebida mientras hacen uso de esas instalaciones. Por tanto, la finalidad de la actividad de restauración, que no incluye necesariamente la terraza, es ser complementaria a la de juegos y apuestas y no al contrario, dando herramientas al promotor de la actividad principal (juegos y apuestas) de enriquecer el servicio ofertado a sus clientes, pero teniendo en cuenta y respetando en todo caso, las restricciones a las que se someten aquellas actividades en cuanto a su acceso y uso, localización y desarrollo.

De este modo, la implantación de terraza en dominio público desvirtúa la finalidad principal de la actividad de restauración como complemento a la de juegos y apuestas en tanto en cuanto favorece la incitación al juego al colocarse en lugares visibles y accesibles desde el exterior permitiendo que en un primer momento se consuman bebidas y alimentos y posterior y seguidamente, el uso de las instalaciones.

Por su parte, por la naturaleza de la propia actividad de juegos y apuestas, la actividad de restauración debe desarrollarse garantizando la prohibición de acceso al local y uso de las máquinas instaladas en el mismo, en especial, menores e incapaces.

Por ello, solo se podrá disponer de un espacio complementario al aire libre en dominio privativo del local, esto es, cuando dispongan de superficies privadas abiertas al aire libre o descubiertas que formen parte del establecimiento público y puedan destinarse a tal fin, SIEMPRE QUE se garantice el régimen de prohibición de acceso y uso contenido en la normativa reguladora de juegos y apuestas. Ello implicará que al espacio que sirva de terraza solo se podrá acceder desde el interior del local, o bien, si esto no fuera posible, aquélla deberá estar debidamente limitada y acotada disponiendo únicamente de una sola entrada exterior con control de acceso, debiendo colocarse carteles informativos en al menos, dos lugares claramente visibles desde el exterior del establecimiento, donde se indique expresamente que única y exclusivamente podrán acceder a la misma las personas usuarias o apostantes del local de juegos y apuestas.

La superficie de la terraza, se computará dentro del límite del 30% de la superficie total a la que puede

destinarse el servicio de restauración, dicho de otro modo, la superficie destinada a los servicios de restauración en los locales para apuestas externas no podrá ser superior al 30% de la superficie total, computándose dentro de ella la superficie de la terraza.

4°. De la titularidad de la actividad de restauración accesoria a la actividad de juegos y apuestas: transmisión.

- Dado el carácter accesorio del servicio de restauración desarrollado en los locales de juegos y apuestas por el que el primero no puede existir sin la previa instalación del segundo, para tramitar el cambio de titularidad del título habilitante de la actividad de restauración ante esta Gerencia Municipal, primero debe acreditarse el cambio de titularidad de la actividad de juegos y apuestas tramitado por el promotor de dicha actividad ante el Servicio de Gestión del Juego de Santa Cruz de Tenerife perteneciente a la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias respecto de la actividad de juegos y apuestas.

5°. Del horario de la actividad de restauración. Tal y como se ha venido desarrollando, el horario de apertura y cierre de la actividad de restauración ha de ajustarse a lo previsto para los locales en los que se desarrolle la actividad principal, esto es la de juegos y apuestas. Al respecto, por la Disposición Final 5ª del Reglamento de Apuestas Externas se añade un nuevo apartado d) al apartado primero del artículo 41 del Reglamento de Actividades Clasificadas con el siguiente tenor:

“Actividades de juegos y apuestas: (...) d) Locales de apuestas externas: apertura a las 10:00 y cierre a las 02:00.”

De este modo, no cabrá la apertura del local antes de las 10.00 a.m. ni su cierre después de las 02:00 p.m.

6°. De las prohibiciones de uso y acceso.

- Como se adelantaba en la Consideración Jurídica Primera, tanto la actividad de restauración accesoria como la actividad principal de juegos y apuestas está sometida al régimen de prohibición de uso y acceso regulado en el artículo 3 de la Ley de Juegos y Apuestas, donde se hace especial hincapié a la protección de los menores e incapaces, y, se desarrolla en el artículo 3 del Reglamento de Juegos y Apuestas.

Ha de destacarse que el incumplimiento de dicho régimen al permitir la práctica de juegos a quienes



se les ha prohibido será objeto de infracción muy grave y el acceso, por su parte, de una grave (artículos 30.1 i) y 31 a) de la Ley de Juegos y Apuestas), debiendo señalarse además, que queda prohibida la realización de apuestas, en cualquiera de sus modalidades presenciales y no presenciales o electrónicas, efectuadas en locales abiertos al público que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Apuestas Externas.

QUINTO. Conforme lo dispuesto en el artículo 7, apartado a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: “Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: (...) a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.” Dicha información, de acuerdo con el artículo 5 del mismo texto legal está sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

Al respecto y al tenor del artículo 45, apartado 1. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPCAP), los actos administrativos serán objeto de publicación cuando, entre otros, lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, aquéllos serán objeto de publicación surtiendo ésta los efectos de la notificación, cuando, según el apartado a), el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

SEXTO. Corresponde al Consejero Director de esta Gerencia la competencia para otorgar las licencias y autorizaciones que sean competencia de la Gerencia en virtud del artículo 12.c) de los Estatutos de este Organismo, por lo que le corresponde validar las instrucciones interpretativas realizadas por esta Secretaría Delegada.

Por lo expuesto, el Sr. Consejero-Director valida la Instrucción elevada desde la Secretaria Delegada en el sentido indicado:

Primero. La actividad de juegos y apuestas no podrá ser desarrollada bajo ningún concepto con carácter accesorio en aquellos establecimientos cuya actividad principal sea la de restauración. En estos casos, solo cabrá la instalación de máquinas de juego de los tipos “A” especial y “B” y terminales de apuestas en los términos del artículo 17 de la Ley 8/2010, de 15 de julio, de los Juegos y Apuestas y resto de normativa sectorial, con especial sujeción a la prohibición de instalación de tales máquinas en espacios públicos e instalaciones de terraza (artículo 42.2 apartado d) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y artículo 62.11 de la Ordenanza de Paisaje Urbano).

Segundo. En los locales de apuestas externas se podrá ofrecer un servicio de restauración que tendrá carácter accesorio a la actividad de juegos y apuestas que se desarrolla con carácter principal en dichos locales. Dicho servicio de restauración queda sujeto a los siguientes requisitos:

1º. TÍTULO HABILITANTE PARA LA INSTALACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN ACCESORIA. Se somete a los instrumentos de intervención administrativa previa recogidos en la normativa reguladora de actividades clasificadas y espectáculos públicos, a través de la presentación de comunicación previa de instalación (o instalación e inicio), o la previa obtención de licencia cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 20 personas, en áreas acústicas en las que el uso predominante sea sanitario, docente y cultural, o bien, cuando dispongan de terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre, con una capacidad superior a 48 personas, en áreas acústicas en las que el uso predominante sea residencial. En el resto de los casos, será preceptiva la obtención de licencia siempre que su aforo (interior y al aire libre) sea superior a 300 personas.

Con la presentación de la comunicación previa, o, en los casos que proceda, en la tramitación de licencia, deberá aportarse la acreditación de la previa tramitación del título habilitante para la actividad principal de juegos y apuestas ante la consejería competente del Gobierno de Canarias, de tal manera que se añadirá como documentación adjunta a una u otra, la copia del correspondiente título.

2º. PRESENTACIÓN DE COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO DE ACTIVIDAD. Asimismo, deberá presentarse conjunta o posteriormente a la

comunicación previa de instalación, la comunicación previa de inicio de la actividad, conforme a los modelos normalizados 321, 323, 324, 322 y 304 que en su caso correspondan y que obran en la web de esta Gerencia Municipal.

En el supuesto de requerirse la previa obtención de licencia, una vez obtenida ésta, se presentará la oportuna comunicación previa de inicio de actividad, conforme a los modelos normalizados 312 y 305 que obran en la web de esta Gerencia Municipal.

**3º. TRANSMISIÓN DE TÍTULO HABILITANTE.** Bajo ningún concepto, la titularidad de la actividad de restauración podrá recaer en persona distinta de la correspondiente a la actividad de juegos y apuestas, de tal manera que, para tramitar un cambio de titularidad del título habilitante de la actividad de restauración ante esta Gerencia Municipal, primero debe acreditarse el cambio de titularidad tramitado ante el Servicio de Gestión del Juego de Santa Cruz de Tenerife perteneciente a la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias respecto de la actividad de juegos y apuestas.

**4º. REQUISITOS DE LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN.** La actividad de restauración accesoria a la actividad de juegos y apuestas se destinará **EXCLUSIVAMENTE** a las personas apostantes o usuarias del local de apuestas, separado del espacio habilitado para apuestas externas, cuya superficie no podrá ser superior al 30% de la superficie total. Dentro de dicha superficie se computará el espacio complementario al aire libre o terraza que pudiera implantarse (artículo 35.5 del Reglamento de Juegos y Apuestas).

**5º. TERRAZA O ESPACIO COMPLEMENTARIO AL AIRE LIBRE.** Dentro del ámbito privado del local, se podrá disponer de un espacio complementario al aire libre cuando los establecimientos abiertos al público dispongan de superficies privadas abiertas o descubiertas que puedan destinarse a tal fin, siempre que se cumpla con las limitaciones de superficie y el destino referenciados en el apartado anterior.

Por consiguiente, la implantación de terraza en el ámbito del dominio público no cabe por dos motivos: el carácter accesorio de la actividad de restauración y la naturaleza de la actividad de juegos y apuestas.

En lo referente al primer aspecto, el carácter accesorio

de la actividad de restauración respecto a la de juegos y apuestas condiciona la imposibilidad de que aquélla pueda disponer de un espacio complementario al aire libre en dominio público pues, tal y como se desprende de su propia definición, la terraza es accesoria o complementaria a los establecimientos cuya actividad principal sea la de restauración (artículo 4.o) del Reglamento de Actividades Clasificadas). Además, cabe recordar que la actividad de restauración se está configurando como un complemento que voluntariamente puede añadirse a la actividad de juegos y apuestas con el único y exclusivo fin de enriquecer el servicio que ofrece la actividad principal a las personas usuarias o apostantes, permitiéndoles consumir comida y bebida mientras hacen uso de esas instalaciones. Por tanto, la finalidad de la actividad de restauración, que no incluye necesariamente la terraza, es ser complementaria a la de juegos y apuestas y no al contrario, dando herramientas al promotor de la actividad principal (juegos y apuestas) de enriquecer el servicio ofertado a sus clientes, pero teniendo en cuenta y respetando en todo caso, las restricciones a las que se someten aquellas actividades en cuanto a su acceso y uso, localización y desarrollo.

De este modo, la implantación de terraza en dominio público desvirtúa la finalidad principal de la actividad de restauración como complemento a la de juegos y apuestas en tanto en cuanto favorece la incitación al juego al colocarse en lugares visibles y accesibles desde el exterior permitiendo que en un primer momento se consuman bebidas y alimentos y posterior y seguidamente, el uso de las instalaciones.

Por su parte, por la naturaleza de la propia actividad de juegos y apuestas, la actividad de restauración debe desarrollarse garantizando la prohibición de acceso al local y uso de las máquinas instaladas en el mismo, en especial, menores e incapaces.

Por ello, solo se podrá disponer de un espacio complementario al aire libre en dominio privativo del local, esto es, cuando dispongan de superficies privadas abiertas al aire libre o descubiertas que formen parte del establecimiento público y puedan destinarse a tal fin, **SIEMPRE QUE** se garantice el régimen de prohibición de acceso y uso contenido en la normativa reguladora de juegos y apuestas. Ello implicará que al espacio que sirva de terraza solo se podrá acceder desde el interior del local, o bien, si esto no fuera posible, aquélla deberá estar debidamente limitada y acotada disponiendo únicamente de una sola

entrada exterior con control de acceso, debiendo colocarse carteles informativos en al menos, dos lugares claramente visibles desde el exterior del establecimiento, donde se indique expresamente que única y exclusivamente podrán acceder a la misma las personas usuarias o apostantes del local de juegos y apuestas.

La superficie de la terraza, se computará dentro del límite del 30% de la superficie total a la que puede destinarse el servicio de restauración, dicho de otro modo, la superficie destinada a los servicios de restauración en los locales para apuestas externas no podrá ser superior al 30% de la superficie total, computándose dentro de ella la superficie de la terraza.

6°. HORARIO. El horario de la actividad de restauración se ajustará al horario previsto para la actividad de juegos y apuestas, esto es, apertura a las 10:00 y cierre a las 02:00, por lo que no cabrá la apertura del local antes de las 10:00 a.m. ni su cierre después de las 02:00 p.m.

Tercero. Publicar la resolución que se adopte en la web municipal de la Gerencia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA DELEGADA, Belinda Pérez Reyes.

## ADEJE

### ANUNCIO

1329

125865

Don José Miguel Rodríguez Fraga, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto número ALC/54/2022, de 25 de abril, del siguiente tenor:

«(...) DECRETO DE SUSTITUCIÓN POR AUSENCIA DEL ALCALDE DE ADEJE.

VISTO que se ha convocado para el día de hoy la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas

vinculadas a Gobierno, Hacienda y Especial de Cuentas y que no pueden asistir a la misma ni el Presidente delegado y Primer Teniente de Alcalde, don Epifanio Jesús Díaz Hernández, por encontrarse enfermo, ni este Alcalde, como Presidente nato, por tener que ausentarse del término municipal. Procede en consecuencia efectuar una delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña María Rosario Clavijo Maza, para que, por sustitución de su titular, ejerza el cargo de Alcalde de Adeje, a los solos efectos de Presidir, como Presidente Nato, la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a Gobierno, Hacienda y Especial de Cuentas, convocada para el día de hoy a las 09:15 horas.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDO que, para que puedan ser asumidas las funciones del Alcalde por el Teniente de Alcalde a quien corresponda, debe conferirse expresa delegación que reúna los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO la regulación de las delegaciones contenida en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo que se refiere a la delegación de atribuciones de la Alcaldía y, con carácter general, en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO que el artículo 36.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, limita las funciones de los Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones que haya adoptado

el titular de la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye dicha Ley.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, visto lo informado por la Secretaría General con ocasión de la organización de la Corporación en relación a los Tenientes de Alcalde y a las delegaciones de competencias y, haciendo uso de las atribuciones que la normativa indicada confiere a la Alcaldía, HE RESUELTO:

**PRIMERO.** Efectuar una delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña María Rosario Clavijo Maza, para que, por sustitución de su titular, ejerza el cargo de Alcalde de Adeje, a los solos efectos de Presidir, como Presiente Nato, la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a Gobierno, Hacienda y Especial de Cuentas, convocada para el día de hoy a las 09:15 horas.

**SEGUNDO.** Esta delegación de atribuciones por sustitución se realiza sin perjuicio de las delegaciones conferidas con anterioridad por esta Alcaldía a los concejales de la Corporación y a la Junta de Gobierno Local.

**TERCERO.** Las atribuciones delegadas deberán ejercerse en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en otro órgano o concejal. En todo caso, el Teniente de Alcalde que ocupe la Alcaldía por esta ausencia transitoria, habrá de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o de emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones adoptadas por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenta y de las funciones que como Concejal de Área le atribuye la Ley de los municipios de Canarias.

**CUARTO.** Al firmar, la Teniente de Alcalde que sustituye al Alcalde en virtud de la presente delegación deberá hacer constar dicha circunstancia.

**QUINTO.** Esta Alcaldía se reserva la posibilidad de revocar en cualquier momento delegación conferida, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SEXTO.** Del presente decreto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre, notificándose personalmente al Teniente de Alcalde afectado, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.

**SÉPTIMO.** La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte de la Teniente de Alcalde destinataria de la misma, no obstante se entenderá aceptada tácitamente si, en el término de TRES DÍAS HÁBILES contados desde la notificación del acuerdo, no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no acepta la delegación (...)».

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se les da traslado a los efectos señalados.

En la Histórica Villa de Adeje, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Miguel Rodríguez Fraga.

## **BREÑA BAJA**

### **ANUNCIO**

**1330**

**125864**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía número 2022-0702 de veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Padrón Fiscal para la Tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y tasa por utilización y mantenimiento del alcantarillado, correspondiente al primer trimestre de 2022 SE EXPONE AL PÚBLICO por plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones, dicha Resolución devendrá definitiva.

Así mismo, de conformidad con el artículo 24 del R.D. 939/2005 del 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y una vez superado el plazo de información pública, se procederá a la recaudación del referido Padrón en periodo voluntario.

a) PLAZO DE INGRESO: Desde el día 1 de junio de 2022 a 1 de agosto de 2022, ambos inclusive.

b) MODALIDAD DE INGRESO: La recaudación se realizará por la empresa colaboradora en la recaudación municipal, según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

c) LUGAR, DÍA Y HORA DE INGRESO: El lugar de pago se establece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en Entidades Financieras, en la Oficina de Recaudación de las dependencias municipales, en horario de atendimento al público siendo éste de 08:30 a 14:00 horas.

d) ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el interés de demora y, en su caso, los costes que se produzcan.

e) RÉGIMEN DE RECURSOS: Contra la liquidación tributaria podrá formularse ante el Sr. Alcalde, Recurso de Reposición en el plazo de UN MES a contar desde la exposición pública de los correspondientes Padrones, previo al contencioso-administrativo.

Breña Baja, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

## LA OROTAVA

### ANUNCIO

1331

126846

EXTRACTO DEL DECRETO DE LA CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD, CONSUMO, DROGODEPENDENCIAS, FORMACIÓN Y EMPLEO, IGUALDAD Y VIVIENDA Y BIENESTAR ANIMAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022, PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES.

BDNS (Identif.): 623485.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/623485>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las Prestaciones Económicas Individuales a personas mayores y a personas con discapacidad que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza y aparte:

- Estar empadronados y con residencia efectiva en la Villa de la Orotava con una antigüedad de tres meses como mínimo.

- Ser mayor de 60 años (para las Prestaciones Económicas a mayores).

- No superar los parámetros de ingresos establecidos en esta convocatoria, que son los que se establecen en la siguiente tabla:

Número de miembros en la unidad familiar	Límite máximo de ingresos de la unidad familiar	Cuantía en el año 2022 (IPREM 579,02 euros)
1 miembro	1,50 veces el IPREM	868,53 euros
2 miembros	2,06 veces el IPREM	1.192,78 euros
3 miembros	2,54 veces el IPREM	1.470,71 euros
4 miembros	2,91 veces el IPREM	1.684,94 euros
5 miembros	3,15 veces el IPREM	1.823,91 euros

A partir de 5 miembros Por cada miembro que se sume a la unidad familiar se incrementa el límite de ingresos familiares en un 0,20 veces el IPREM computados conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza, y que, en cualquier caso, tendrán en cuenta el número de miembros de la unidad familiar y el IPREM mensual (o indicador asimilado).

- Haber justificado las prestaciones económicas anteriores.

- Ostentar la condición legal de persona con discapacidad de acuerdo al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y su normativa de desarrollo para las prestaciones económicas a personas con discapacidad.

- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas que hubieran percibido ayudas, prestaciones o subvenciones procedentes de otras instituciones, que tuvieran por objeto o finalidad atender y cubrir la misma necesidad. Excepcionalmente, podrán concederse para una misma finalidad si no se ha cubierto la totalidad del coste objeto de la ayuda, prestación o subvención.

Segundo. Objeto.

5. Objeto. La concesión de las Prestaciones Económicas de Ayudas Individuales que desde el Área de Protección y Promoción Social otorgará el Ayuntamiento de La Orotava, bien a instancia de parte o bien de oficio por esta Administración cuando concurren circunstancias que así lo aconsejan.

Estas bases serán de plena aplicación salvo que otra normativa específica aprobada por el mismo órgano establezca lo contrario.

Tercero. Bases Reguladoras.

B.O.P. número 154, viernes 24 diciembre de 2021.

Cuarto. Cuantía.

Cuantía Total: 50.000 euros.

No obstante, y ante la previsión de ayudas de carácter público que pudieran se podrá aumentar el importe anterior estando condicionado siempre a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Período de solicitudes: El plazo de solicitud de las prestaciones económicas será desde la publicación de la convocatoria y se extenderá hasta finales de septiembre de 2022. Las solicitudes se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de la Villa de la Orotava, o en la Sede Electrónica.

En Villa de la Orotava, a veintiocho de abril de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD, CONSUMO, DROGODEPENDENCIAS, FORMACIÓN Y EMPLEO, IGUALDAD Y VIVIENDA Y BIENESTAR ANIMAL, María Belén González Rodríguez.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Adela Díaz Morales.

## LA VICTORIA DE ACENTEJO

### ANUNCIO Nº 9/2022

1332

126248

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2022000483 de fecha 26/04/2022, se han aprobado los Padrones de las Tasas por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y recogida de basuras, referidos al bimestre noviembre-diciembre de 2021.

Dichos padrones estarán expuestos al público, por un período de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, formular Recurso de Reposición en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del referenciado padrón.

La Victoria de Acentejo, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu.

## LOS REALEJOS

### ANUNCIO

1333

125880

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado con número: 2022/1067 con fecha 13 de abril de 2022, el siguiente DECRETO:

“Visto el expediente instruido de la convocatoria para la provisión con funcionario de carrera, por Promoción Interna, de una plaza de ADMINISTRATIVO y de conformidad con las bases de la convocatoria, y habiendo finalizado el plazo de subsanación de defectos u omisiones del Listado provisional de admitidos y excluidos sin que hubiera alegación alguna procede elevar a definitiva el listado provisional.

Considerando, asimismo, que de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público “Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Visto todo lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia RESUELVE:

1º. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos en los siguientes términos:

Admitidos:

1. GARCÍA LORENZO, MARÍA LAURA  
\*\*\*0957\*\*

Excluidos:

Ninguno.

2º. La aspirante admitida queda convocada para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo que tendrá lugar el día 1 de junio de 2022 a las 10:00 horas en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento.

3º. Designar Tribunal Calificador del proceso selectivo al siguiente:

Presidente/a:

Titular: Don Francisco Rodríguez Pérez.

Suplente: Doña Susana Beatriz González Hernández.

Vocales:

Titular: Doña Carmen Dolores Marrero Carballo.

Suplente: Don José Luis Socas García.

Titular: Doña Carmen Montserrat Quintero Bencomo.

Suplente: Don Santiago López Alcón.

Titular: Doña Ángeles Serrano Perera.

Suplente: Doña Carmen María García Perdomo.

Titular: Don Carlos Gil Romero.

Suplente: Don Rafael Tomás González Rodríguez.

Secretario/a:

Titular: Doña María José González Hernández.

Suplente: Doña Macarena Rodríguez Fumero.

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán para su constitución el día 1 de junio de 2022 a las 08:00 horas, en la Sala de Comisiones de este Ayuntamiento.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo, en tal caso, los aspirantes al presente proceso selectivo recusarlos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Realejos, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

#### ANUNCIO

**1334**

**125882**

Por el Sr. Alcalde Presidente se ha dictado con número 2022/1182 de fecha 21 de abril de 2022 el siguiente Decreto:

Con motivo de la ausencia del titular de la Alcaldía-Presidencia, a la hora en que se celebra el Pleno, el día 21 de abril de 2022, a las 19:00 horas, y en virtud

de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO. Delegar específicamente en el Primer Teniente de Alcalde don Adolfo González Pérez-Siverio para actuar como Presidente en la celebración del mismo

SEGUNDO. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, tal como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (artículo 3.2 R.D. 128/2018).

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Los Realejos, a veintidós de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Manuel Domínguez González.

LA SECRETARIA, María José González Hernández.

#### ANUNCIO

**1335**

**126661**

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A PROMOVER LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA DE LOS MENORES DE 0 A 3 AÑOS EN LA ESCUELA INFANTIL PÚBLICA MUNICIPAL VIRGEN DE GUADALUPE, PARA EL AÑO 2022.

BDNS (Identif.): 623460.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/conocatoria/623460>)



**PRIMERO. BENEFICIARIOS:** Podrán solicitar subvenciones las familias con menores de 0 a 3 años matriculados en la Escuela Infantil Municipal Virgen de Guadalupe, autorizada por la Administración educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser padre, madre o tutor de un menor de hasta tres años. Al menos uno de los padres o tutores deberá estar empadronado en Los Realejos.

b) Estar matriculado el menor, al que representan, en el primer ciclo de Educación Infantil en alguno de los meses de los períodos subvencionables, detallados en la base octava, en la Escuela Infantil Municipal Virgen de Guadalupe.

c) La renta anual de la unidad familiar (IRPF de 2021) debe ser igual o inferior a 27.000,00 euros.

d) Aportar, junto con la solicitud (ANEXO I), la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.

e) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SEGUNDO. OBJETO:** La finalidad a que atiende las presentes Bases de convocatoria consiste en promover el acceso de menores de 0 a 3 años en la Escuela Infantil Municipal Virgen de Guadalupe para el año 2022.

**TERCERO. BASES REGULADORAS:** Las bases reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos, en <http://sede.losrealejos.es>

**CUARTO. CUANTÍA:** El crédito destinado a la convocatoria asciende a un importe total de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS que se distribuirán del siguiente modo:

Importe y beneficiarios:

- 14.285,70 euros. Primera fase de selección.

- 14.285,70 euros. Segunda fase de selección.

- 14.285,70 euros. Tercera fase de selección.

**QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:** La presentación de solicitudes tendrá lugar:

- Para la Primera Fase de selección: Desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 20 de mayo de 2022.

- Para la Segunda Fase de selección: Desde el día 21 de mayo de 2022, hasta el 31 de julio de 2022.

- Para la Tercera Fase de Selección: Desde el día 1 de septiembre de 2022 hasta el día 31 de octubre de 2022.

**SEXTO. OTROS DATOS:** El pago de la subvención se realizará tras la justificación por parte de las familias beneficiarias (ANEXO II), de conformidad a las Bases Reguladoras.

En Los Realejos, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN,  
Carmen Rosa Pérez González.

## LOS SILOS

### ANUNCIO

**1336**

**125954**

Resolución de Alcaldía número 658/2022, de fecha 26 de abril de 2022, del Ayuntamiento de Los Silos por la que se aprueba definitivamente expediente de Delegación de Competencias de la Alcaldesa.

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 658/2022

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias de la Alcaldesa, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe-Propuesta de Secretaría	26/04/2022	

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

#### RESUELVO

PRIMERO. Delegar en la primera Teniente de Alcalde doña Raquel González Luís el ejercicio de la atribución de la Alcaldía nombrándola Alcaldesa accidental durante el día 28 de abril de 2022.

SEGUNDO. Imponer a la delegada la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad [mensual/trimestral/semestral/...] y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

[En consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la competencia para la resolución de los Recursos de Reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

No obstante, se confiere al órgano delegado la potestad para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por sí mismo].

CUARTO. Comunicar la presente resolución a la delegada.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición Potestativo no podrá interponer Recurso

Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Los Silos, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Macarena Fuentes Socas.

## PUNTAGORDA

### ANUNCIO

1337

125429

Aprobadas mediante Decreto de esta Alcaldía Presidencia número 48/2022, de 25 de abril las BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIORURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025, se realiza la convocatoria de las referidas ayudas, correspondientes a la anualidad 2021.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

Las bases y los anexos a cumplimentar se insertarán asimismo en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Puntagorda, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Vicente Rodríguez Lorenzo.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025

Primera: Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación

“fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal” del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico y con la finalidad asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

Segunda: Tipos de actuaciones objeto de ayuda.

1. Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actuaciones:

A. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.

b) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.

c) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).

d) Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores.

e) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.

f) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.

g) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

h) En general las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

B. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes:

- a) Instalaciones eléctricas de enlace.
- b) Instalación general de fontanería.
- c) Red de evacuación de aguas.
- d) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.
- e) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- f) Obras de accesibilidad.

C. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, como en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas consistentes en:

La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreado. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.

Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable se utilizará cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los ministerios competentes en materia de vivienda y de energía, que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Asimismo, se podrá realizar mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética de antes y después de la intervención.

A efectos de acreditar el cumplimiento de la finalidad de esta actuación, se requiere que, tras la inversión,

se produzca una reducción de al menos el 10% de las toneladas de CO<sub>2</sub> anuales, o bien lograr una mejora del salto de una letra en la calificación para edificios de uso residencial (vivienda) del documento reconocido "Calificación de la eficiencia energética de los edificios" del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

D. Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

2. La actuación subvencionable podrá consistir en alguna de las actividades A, B, C o D o una combinación de las mismas, pudiendo abarcar un conjunto de viviendas de tipología unifamiliar y/o colectiva. En este último caso, las viviendas podrán ser de varios edificios. Deberán distinguirse las actuaciones individuales, las cuales se referirán a las intervenciones por vivienda unifamiliar y por edificio de tipología de vivienda colectiva. Asimismo, en cada actuación individual en un edificio deberán distinguirse las viviendas objeto de intervención.

3. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa, se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención.

Tercera: Régimen de las viviendas objeto de la intervención.

1. Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, siempre y cuando se aporte el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de DOS MESES contados a partir de la finalización de las obras.

b) En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

c) Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación. Deberá tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine totalmente a la legalización.

Cuarta: Requisitos específicos de las viviendas.

1. Las viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, al menos, veinte años, salvo para actuaciones del tipo A.a) y/o A.b) en viviendas donde residan personas mayores de 65 años o con diversidad funcional y movilidad reducida. Asimismo, podrán subvencionarse obras destinadas a la mejora de la salubridad por encontrarse la vivienda con deficiencias graves que supongan la existencia de incumplimientos del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad que impidan o dificulten la habitabilidad, por poner en riesgo la seguridad de las personas, aunque las viviendas no tengan la antigüedad requerida.

2. Para los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que quieran acogerse a las ayudas de este programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 1996, admitiéndose las excepciones citadas anteriormente en este apartado.

b) Que al menos el 70% de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

c) Que al menos el 50% de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa.

3. Las viviendas y sus anejos, así como las zonas comunes interiores y exteriores de los edificios con viviendas, deberán reunir los requisitos relativos a diseño y calidad del Código Técnico de la Edificación y demás disposiciones de carácter básico y en las de ámbito autonómico que les sean de aplicación, así como en las ordenanzas municipales de edificación.

4. Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

5. La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a SEIS MESES por año.

6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedido la subvención por un periodo mínimo de 10 años.

Quinta: Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que, reúna los siguientes:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 8/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de DOS MESES contados a partir de la finalización de las obras.

c) Ser propietaria, copropietaria de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación o ser representante de la Comunidad de propietarios en caso de ayudas a edificios de tipología residencial colectiva.

d) Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante o pretenda serlo según lo previsto en la letra b) de este mismo apartado.

e) Que la vivienda necesite la realización de alguna/s de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en estas bases.

f) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un tercero establecido en resolución judicial o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero.

g) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación, dejando a salvo el tipo de actuación prevista en la letra D de la base segunda, en relación con obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge o la persona que con él conviva en el supuesto de uniones de hecho, y otros familiares de primer y segundo grado por consanguinidad y afinidad, que constituyan una unidad económica.

#### Sexta: Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias, tanto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, incluidas las siguientes:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación que pueda realizar el órgano de control competente, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las

obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia Tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.

f) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.

g) Prestar consentimiento, tanto al Ayuntamiento como al Instituto Canario de la Vivienda, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida.

#### Séptima: Presupuesto y gastos subvencionables.

1. El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en la base segunda, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, más los honorarios de los profesionales intervinientes -coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios-, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.

2. En el caso de obras en viviendas fuera de ordenación el presupuesto subvencionable no incluirá los gastos derivados de la tramitación administrativa.

3. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El importe mínimo subvencionable por cada actuación individual deberá ser, al menos, de 1.500 euros.

b) Los costes subvencionables de la actuación no podrá superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

c) Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.

d) El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos.

Octava: Cuantía máxima de las ayudas.

### 1. Viviendas unifamiliares

Se concederá a los beneficiarios una subvención del 50% del coste subvencionable de cada actuación individual y por un importe máximo por vivienda de 10.000 euros.

En aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 85% y no superará el límite anterior de 10.000 euros. No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar, con recursos propios, la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá de dejar constancia en todo caso en el expediente.

En el supuesto de actuación del tipo C (“lucha contra la pobreza energética”) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 10.000 euros por vivienda de tipología individual. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%, hasta el límite de 750 y 250 euros, respectivamente. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

Se entenderá por colectivos vulnerables:

Umbral de ingresos, en nº de veces el IPREM

Características de la unidad de convivencia

$\leq (1,5 + (N-1)*0,5)$

- Unidades de convivencia de hasta 4 miembros. N es el número de miembros de la unidad de convivencia

$\leq 4$

- Familia numerosa de categoría general.

- Unidades de convivencia en las que exista alguna persona con discapacidad diferente a la correspondiente al siguiente umbral

$\leq 5$

- Familia numerosa de categoría especial.

- Unidades de convivencia que incluyan personas con discapacidad de alguno de estos tipos:

I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100;

II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.

—

- Víctima de violencia de género

Los ingresos de la unidad de convivencia o vivienda serán los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia o vivienda en el año anterior al de la concesión de la subvención.

Para su cálculo:

- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Excepcionalmente y, ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Ayuntamiento podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de los miembros de la vivienda.

- La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

## 2. Edificios de tipología residencial colectiva:

### Cuantía máxima de la subvención en edificios de tipología residencial colectiva

Colectivos Vulnerables	Máxima Intensidad de Ayuda	Cuantía máxima de la subvención por vivienda: el menor de los valores límite 1 y límite 2		Limitación para el conjunto del edificio
		Límite 1	Límite 2	General
SI	85%	0,85* ISv		
NO	50%	0,50*ISv	8.000	8.000 euros/vivienda

ISv: Inversión Subvencionable asignada a una vivienda

En el supuesto de actuación del tipo III (“lucha contra la pobreza energética”) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo a la tabla anterior y hasta el límite de 8.000 euros por vivienda de tipología colectiva. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%.

No obstante, los honorarios del técnico proyectista estarán limitados a 2.500 euros por edificio, mientras que el coste de los certificados de eficiencia energética estará limitado a 500 euros por edificio más 30 euros por vivienda del edificio. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

### Novena: Financiación.

1. La financiación de las ayudas correspondientes a esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria 311 48004 de los Presupuestos Municipales para el año 2022.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito QUE adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria será 127.992,47 de euros, de los que la totalidad le corresponden al Instituto Canario de la Vivienda.

### Décima: Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

1. Será competente para la instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de las ayudas contempladas en estas bases Alcaldía Presidencia de la Corporación Municipal.

2. Será competente para la resolución de los procedimientos de las ayudas contempladas en estas bases la Alcaldía Presidencia.

### Undécima: Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el registro general de Documentos del Ayuntamiento de Puntagorda.



2. Conforme con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada.

En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

3. La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Las solicitudes presentadas fuera del plazo aludido no serán admitidas.

4. El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de Puntagorda, en horario de atención público, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento:([www.puntagorda.es](http://www.puntagorda.es)).

Duodécima: Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas para el fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada, se dirigirán Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puntagorda, órgano instructor, y se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento.

2. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada junto con la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (Anexo I).

b) DNI o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. Los extranjeros deberán presentar, además original y copia completa del pasaporte.

c) Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda.

d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia:

- Vida Laboral de todas las personas mayores de 16 años que componen la Unidad económica de convivencia, excepto pensionistas.

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe emitido por el órgano competente.

- Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de empresa o última hoja de salario.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y /o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Documento acreditativo de hallarse inscrito /a en la Oficina de Empleo como demandante de empleo; Certificado de Prestaciones.

- Estudiantes mayores de 16 años: original y fotocopia de la matrícula del curso actual o certificado de estudios.

- Movimientos bancarios de todas las cuentas de las que sean titulares los miembros de la unidad económica de convivencia, de los TRES MESES inmediatos anteriores a la solicitud de la ayuda.

- Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia que perciban rentas sujetas a este impuesto, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.

e) Presupuestos del gasto que origine la petición de la ayuda.

f) Declaración responsable, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo II, de que ni el solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda, a excepción de qué, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extra matrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.).

g) Declaración responsable, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo III, en el que constarán los siguientes extremos:

- Autorización al Ayuntamiento para consultar de oficio, que el interesado está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Que no se haya incurrido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones no acreditadas mediante documentación específica.

h) Consentimiento informado, conforme modelo contenido en el Anexo IV, para la obtención de datos o documentos de los miembros de la unidad familiar.

i) Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género, en su caso.

Los costes subvencionables de la actuación no podrán superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.

h) Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.

i) El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos.

3. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad familiar y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, todas ellas serán excluidas.

6. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrán presentarse en la sede electrónica municipal.

7. Se podrá solicitar cualquier otra información socio-económica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización de la persona interesada.

8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

9. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

10. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Decimotercera: Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones siguientes.

2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

3. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar de la persona solicitante, así como informe técnico municipal con relación a la concreción de la obra a ejecutar, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas de acuerdo con los criterios de condiciones de la vivienda, situación socio-familiar y situación económica siguientes:

A. Condiciones de habitabilidad de la vivienda: Hasta 40 puntos:

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las personas con discapacidad y/o dependientes	10
II	Mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades.	9
III	Prioridad geográfica del inmueble. Se encuentre separado del casco urbano y en una zona donde predomine la economía del sector primario.	8
IV	Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior	7
V	Mejorar los servicios e instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento	6

B. Situación socio-familiar, que vendrá determinada por las circunstancias familiares: Hasta 20 puntos

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Familia numerosa	6
II	Miembros de la unidad familiar con discapacidad o dependencia.	6
III	Víctimas de violencia de género	5
IV	Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior	7
V	Mejorar los servicios e instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento	6

C. Situación económica de la unidad familiar, determinada por los ingresos en relación con el número de integrantes de la misma: Hasta 40 puntos.

RENTA PER CÁPITA MENSUAL (RP)	PUNTOS
Hasta 450,00	40
Hasta 550,00	36
Hasta 650,00	32
Hasta 750,00	28
Hasta 850,00	24
Hasta 950,00	20
Hasta 1.000,00	16
Hasta 1.050	12
Hasta 1.100	10
Mayor cantidad	5

4. En el supuesto de que haya expedientes con igual puntuación, se dará prioridad al estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad-accesibilidad. Si aun así hubiese expedientes en igualdad de condiciones, se dará prioridad al de orden de entrada de la solicitud.

5. Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

Decimocuarta. Comisión de evaluación.

1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la comisión de evaluación, que tendrá como función emitir un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La comisión de evaluación estará presidida por el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

3. Serán Vocales:

- La Concejal Delegada de Desarrollo Local.
- La Secretaria Interventora de la Corporación.
- La Trabajadora Social.
- El Arquitecto Técnico de la Corporación.
- Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Corporación.

4. El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará al régimen jurídico previsto en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinta. Instrucción del procedimiento y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista de la propuesta de concesión acordada por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, formulen las alegaciones que estimen convenientes aportando, en su caso, los documentos formales que se requieran en la citada propuesta.

3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a las personas beneficiarias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda otorgada. La ausencia de respuesta expresa por parte de la persona interesada, en el plazo establecido, determinará que se le tenga por desistido de la solicitud.

4. En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que solicita la ayuda.

5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada. Dicha resolución hará constar que ha sido concedida al amparo del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. La resolución definitiva expresará:

a) La relación de personas beneficiarias.

b) Las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.

c) La cuantía de la ayuda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

d) El plazo de la realización de la actividad subvencionada.

e) Relación de solicitudes en estado de reserva.

f) La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

Decimosexta: Plazo de resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

2. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la mencionada publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de presentar Recurso de Reposición, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la ayuda por alguno de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a los solicitantes siguientes, en orden de puntuación, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en lista de reserva, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

#### Decimoséptima: Pago de las ayudas

1. Atendiendo a las circunstancias concurrentes de cada solicitante, podrá ser anticipado hasta el 100% del total de la subvención concedida, previa petición expresa del beneficiario.

En este caso, habrá de existir un informe social previo que acredite la necesidad del anticipo.

Decimoctava: Plazo de ejecución y finalización de las obras.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.

2. Finalizadas, en plazo, las obras objeto de ayudas, el interesado comunicará por escrito dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda.

3. Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

#### Decimonovena: Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de TRES (3) MESES a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión y se realizará según las siguientes prescripciones.

a) Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia

del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) La documentación justificativa consistirá en:

- Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los materiales y mano de obra empleada en la ejecución de las obras, coincidente con lo previsto en el presupuesto inicial, y efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria o documentos equivalentes, y de haberse hecho efectivo, deberán constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de las detalladas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico palabra “recibí en efectivo”.

- Facturas originales, cartas de pago o cualquier otro documento acreditativo, de aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso, y que estén efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En los supuestos en los que el importe de la subvención supere los 2.500 euros y los trabajos sean realizados por empresario o profesional no podrán pagarse en efectivo las operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, siendo en estos casos documentos justificativo de haberse hecho efectivo el pago, la transferencia bancaria donde figure al menos, como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda, como destinatario el receptor del pago, el importe que se paga y el concepto.

- Informe técnico municipal en el que se constatará, tras la visita de comprobación que se realice, la finalización de todas las obras de rehabilitación subvencionables. El técnico tras personarse en el lugar, levantará acta sobre el estado en que se encuentre la obra, quedando el informe incorporado de oficio en cada expediente.

c) El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de

concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases, emitiendo una certificación acreditativa como resultado de dichas actuaciones de comprobación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, adoleciera de vicios o estuviera incompleta y los mismos fueran subsanables, la administración requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo DIEZ (10) DÍAS improrrogable sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

e) La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

f) Cuando la justificación fuera insuficiente o incompleta dará lugar al reintegro total o parcial de la misma en atención a las cantidades no justificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento que desarrolla dicha Ley. Sin perjuicio, de los intereses legales que fueran procedentes.

Vigésima: Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, y por el Documento Técnico del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural dentro del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

Vigésima primera: Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las personas beneficiarias podrán compatibilizar estas ayudas con otras del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 siempre que no concurran en el presupuesto de la actuación inversiones comunes. No obstante no podrán compatibilizar estas ayudas con el programa

del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, relativo a la Conservación, Mejora de la Seguridad de Utilización y Accesibilidad en Viviendas, salvo que indubitadamente los costes subvencionables sean diferentes.

2. Estas subvenciones se podrán compatibilizar con otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

3. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones de toda persona beneficiaria será comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la finalización de las obras subvencionadas.

Vigésima segunda: Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador.

1. En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas de aplicación, así como si incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, el órgano competente declarará la obligación de reintegro de las ayudas percibidas, así como los intereses de demora que correspondan.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

4. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

5. Corresponderá dictar la resolución del expediente

al órgano concedente de la subvención, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de CUATRO (4) MESES desde la fecha del acuerdo de inicio. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

6. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

7. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas sobre la materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV de del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Perderá el derecho a la ayuda y será causa de no abono de la misma, los siguientes supuestos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) Destinar el material objeto de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.

d) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.

e) No justificar la subvención en el plazo previsto.

Vigésima tercera: Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables, o de la obligación de justificación, dará lugar a la no exigibilidad de la subvención y, en caso de que la misma se hubiera abonado por anticipado, al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la subvención asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro de la misma más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La presentación de la justificación una vez finalizado el plazo establecido se considerará incumplimiento parcial no significativo de la obligación de justificación, incluso si se presenta en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el requerimiento regulado en el artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total la realización de una inversión inferior al 50 por ciento de la inversión subvencionable y, cumplimiento aproximado de modo significativo al total, el equivalente a un 50 por ciento o superior.

3. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) La presentación de los justificantes terminado el plazo de QUINCE DÍAS desde el requerimiento regulado en el citado artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

d) Incumplimiento del mantenimiento durante 10 años tras la finalización de la inversión, del destino como vivienda habitual y permanente.



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

D/D<sup>a</sup>.....

con DNI n.º .....y con teléfonos....., titular de una vivienda sita en calle....., n.º....., en Municipio de ....., que constituye su domicilio habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/D<sup>a</sup> .....

con DNI n.º .....

**EXPONE:**

1º) Que es titular de una vivienda sita en:

.....

2º) Que la citada vivienda presenta los siguientes problemas:

.....

.....

2º) Que para la adecuación de dicha vivienda es necesario la realización de obras de rehabilitación consistentes en:

.....

.

..... presupuestadas en .....euros, en concepto de: (Márquese con una X lo que proceda)

- ( ) Materiales.
- ( ) Contrato de ejecución de obras.
- ( ) Honorarios profesionales.
- ( ) Otros.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las **BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020- 2025,**

**SOLICITA:**

La concesión de una ayuda por importe de.....euros, para la realización de las obras de rehabilitación descritas en la presente solicitud, acompañándose de la documentación requerida en las citadas Bases.

**DECLARACIÓN JURADA:**

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con: La Agencia Tributaria Canaria y Estatal, con la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social, y con el Ayuntamiento de Puntagorda; que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, haciendo constar, en su caso, en documentación adjunta las que ha solicitado y el importe de las recibidas y que si se ha recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el Ayuntamiento ha procedido a su justificación.

**AUTORIZO:**

A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente expreso mi consentimiento al Ayuntamiento de Puntagorda para recabar la información necesaria ante esa Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, la Agencia Española de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

En....., a..... de..... de .....

Firma del Solicitante/Representante

**Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puntagorda**

**ANEXO I I**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO DISPONER DE OTRA VIVIENDA**

D/D<sup>a</sup>.....  
con DNI n.º .....como solicitante de una ayuda acogida a las **BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL**

**PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025**, ante el Ayuntamiento de PUNTAGORDA, **MANIFIESTA bajo su propia responsabilidad:**

1. Que los miembros de mi unidad familiar son los siguientes (sólo firmar mayores de edad):

Nombre y Apellidos	DNI/NIE	Parentesco	Edad	Firma

2. Que ni el solicitante, ni ninguno de los miembros de la unidad familiar son titulares de otro vivienda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extra matrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.).

3. Que los Firmantes del Punto 1 Autorizan al Ayuntamiento de PUNTAGORDA a comprobar en Catastro que no poseen otra vivienda.

4. Que la vivienda donde se van a realizar las obras de rehabilitación, de la cual soy titular, constituye el domicilio habitual y permanente de esta unidad familiar.

En .....a ..... de ..... de 20....

EL/LA SOLICITANTE

**Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puntagorda**



**ANEXO IV****CONSENTIMIENTO INFORMADO**

D./D<sup>a</sup> ..... con DNI n° ..... por la firma del presente documento, autorizo al Ayuntamiento de PUNTAGORDA al tratamiento de mis datos personales, así como de los datos de los menores de edad sobre los que ostento la representación legal, y a su incorporación en los ficheros de datos de los cuales el Ayuntamiento es responsable. Dicha autorización incluye mi consentimiento para el tratamiento de datos especialmente protegidos que sean precisos para la concesión y gestión de las ayudas previstas en la **BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025.**

**MENORES A CARGO DE LOS SOLICITANTES DE LA AYUDA:**

	NOMBRE	APELLIDOS	DNI	FECHA NACIMIENTO	EDAD
<b>MENOR 1</b>					
<b>MENOR 2</b>					
<b>MENOR 3</b>					
<b>MENOR 4</b>					

**MAYORES QUE FORMEN PARTE DE LA UNIDAD FAMILIAR (Manifiestan su consentimiento a obtener los documentos o consultar los datos que requieren las BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, 2019-2020.**

Parentesco con solicitante	Nombre	Apellidos	DNI y firma

1. Reconozco haber sido informado de la posibilidad de ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiendo la oportuna comunicación al Ayuntamiento de Puntagorda, conforme dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

2. En el supuesto de ser beneficiario de la Subvención para el fomento de la Rehabilitación de Viviendas de titularidad privada del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, autorizo al Ayuntamiento de Puntagorda a inspeccionar la realización de la actividad, así como realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

**Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puntagorda**

**ANEXO V**

**ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN**

D/Dª.....  
con DNI n.º .....y con teléfonos....., titular de una vivienda  
sita en calle....., n.º....., en Municipio de....., que constituye su  
domicilio habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/Dª.....  
con DNI n.º .....

**ACEPTA:**

La Subvención concedida para la rehabilitación de mi vivienda sita en.....  
..... dentro del programa para combatir la despoblación del  
medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025,por un importe de .....  
para las obras de .....  
.....  
.....

**Y SE COMPROMETE A:**

A destinarla a la finalidad de la misma, aportando el importe que exceda de la subvención concedida para  
cubrir el importe total de las obras subvencionadas y a cumplir las obligaciones establecidas en las Bases  
y demás disposiciones que le sean de aplicación.

En ....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

**Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puntagorda**

**ANEXO VI**

**COMUNICACIÓN FINALIZACIÓN DE OBRAS**

D/D<sup>a</sup> .....  
con DNI n.º .....y con teléfonos....., titular de una vivienda  
sita en calle....., n.º....., Municipio de ....., que constituye su  
domicilio habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/D<sup>a</sup> .....  
con DNI n.º .....

**EXPONE:**

Que habiendo aceptado la subvención concedida dentro del programa para combatir la despoblación del mediorural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de..... euros, para las obras de:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Se **COMUNICA** que dichas obras están finalizadas.Y **SOLICITA:**

Se proceda a las comprobaciones oportunas para que se emita el correspondiente informe de finalización de las obras subvencionadas, en virtud de la base decimonovena de las Bases Regulatoras que rigen las Ayudas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural, del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025

En ....., a..... de..... de.....

Firma del Solicitante/Representante

**Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puntagorda**

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA****Área de Alcaldía/Presidencia****ANUNCIO****1338****126275**

Finalizado el plazo para la presentación de la documentación anual de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas municipal y habiendo procedido a publicar en la página web y Tablón de Anuncios Municipal, así como a enviar mensaje masivo a las entidades inscritas recordándoles tal obligación, por la Unidad de Participación Ciudadana se ha iniciado el procedimiento de baja de aquellas entidades que no han presentado la referida documentación (Expediente 2022/22916).

Por medio de la presente, mediante Decreto número 3118/2022, de 26 de abril, de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana y conforme a los artículos 44 y 45 de la LPACPAC, se concede a las Entidades Ciudadanas se relacionan en el Tablón de Edictos y web municipal, TRÁMITE DE AUDIENCIA por plazo de DIEZ (10) DÍAS, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio, a efectos de que durante el mismo si lo estiman conveniente y al objeto de continuar de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, presenten la documentación anual -consistente en: a) Memoria de las actividades y actos realizados por la entidad el año pasado, b) Certificado del número de socios en la fecha de presentación, c) Certificado de acuerdo sobre designación e identidad de los miembros del órgano de representación de la entidad, en el supuesto de que se haya producido modificación- todo ello como trámite previo a la resolución que en derecho proceda.

En San Cristóbal de La Laguna, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

LA CONCEJAL DE CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Yaiza López Landi.

**ANUNCIO****1339****126617**

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 10/2022, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

En el Servicio de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y conforme dispone el artículo 177.2 en relación con el artículo 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Crédito número 10/2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos textualmente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de UN MES para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.



Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

San Cristóbal de La Laguna, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3092/2022, de 22 de abril de 2022), Cristina Ledesma Pérez.

## **CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE**

### **ANUNCIO DE PERIODOS DE COBRO**

**1340**

**126177**

Don Francisco Domingo Martín Malagón, Director del Consorcio de Tributos de Tenerife,

HACE SABER:

Que se establece el periodo voluntario de pago del 6 de MAYO al 22 de JULIO de 2022, para el IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA Y URBANA, correspondiente al ejercicio de 2022, de los municipios que se relacionan a continuación:

ARAFO, ARICO, ARONA, BUENAVISTA DEL NORTE, CANDELARIA, FASNIA, LA FRONTERA, GARACHICO, GRANADILLA DE ABONA, GUÍA DE ISORA, GÜÍMAR, ICOD DE LOS VINOS, LA MATANZA DE ACENTEJO, LA OROTAVA, PUERTO DE LA CRUZ, PUNTALLANA, LOS REALEJOS, EL ROSARIO, SAN JUAN DE LA RAMBLA, SAN MIGUEL DE ABONA, SANTA ÚRSULA, SANTIAGO DEL TEIDE, EL SAUZAL, LOS SILOS, TACORONTE, EL TANQUE, TAZACORTE, TEGUESTE, VALVERDE, LA VICTORIA DE ACENTEJO, VILAFLOR DE CHASNA, VILLA DE MAZO Y EL PINAR.

Que se establece el periodo voluntario de pago del 6 de MAYO al 22 de JULIO de 2022, para el IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, correspondiente al ejercicio de 2021, de los municipios que se relacionan a continuación:

ARICO, ARONA, BUENAVISTA DEL NORTE, CANDELARIA, GRANADILLA DE ABONA, GUÍA DE ISORA, VALVERDE Y VILLA DE MAZO.

Que se establece el periodo voluntario de pago del 6 de MAYO al 6 de JULIO de 2022, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

**- AYTO. ARAFO:**

- RECOGIDA DE BASURA Y T.R.S., PRIMER TRIMESTRE de 2022.

**- AYTO. LA FRONTERA:**

- GUARDERÍAS INFANTILES, ABRIL de 2022.

- PUESTOS MERCADILLO MUNICIPAL, ABRIL de 2022.

**- AYTO. GUÍA DE ISORA:**

- RECOGIDA DE BASURA Y T.R.S., PRIMER CUATRIMESTRE de 2022.

**- AYTO. LA MATANZA:**

- SUMINISTRO DE AGUA, SEXTO BIMESTRE de 2021.

- RECOGIDA DE BASURA Y T.R.S., PRIMER BIMESTRE de 2022.

**- AYTO. LA OROTAVA:**

- SUMINISTRO DE AGUA, PRIMER BIMESTRE de 2022.

**- AYTO. PUNTALLANA:**

- CENTRO DE DÍA MUNICIPAL, OCTUBRE de 2022.

- TALLER DE MAYORES, OCTUBRE de 2022.

- RESIDENCIA DE MAYORES, ENERO de 2022.

- TELEASISTENCIA DOMICILIARIA, CUARTO TRIMESTRE de 2021.

**- AYTO. LOS REALEJOS:**

- SUMINISTRO DE AGUA, PRIMER BIMESTRE de 2022.

- RECOGIDA DE BASURA Y T.R.S., PRIMER BIMESTRE de 2022.

- TASAS POR ALCANTARILLADO, PRIMER BIMESTRE de 2022.

**- AYTO. EL ROSARIO:**

- SUMINISTRO DE AGUA, PRIMER BIMESTRE de 2022.

**- AYTO. SAN JUAN DE LA RAMBLA:**

- SUMINISTRO DE AGUA, PRIMER TRIMESTRE de 2022.

- RECOGIDA DE BASURA Y T.R.S., PRIMER TRIMESTRE de 2022.

**- AYTO. SAN MIGUEL:**

- RECOGIDA DE BASURA Y T.R.S., PRIMER SEMESTRE de 2022.

**- AYTO. EL PINAR:**

- SUMINISTRO DE AGUA, PRIMER BIMESTRE de 2022.

Que se establece el periodo voluntario de pago del 6 de MAYO al 8 de AGOSTO de 2022, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

**- AYTO. GRANADILLA:**

- RECOGIDA DE BASURA Y T.R.S., PRIMER SEMESTRE de 2022.

- MESAS Y SILLAS, ANUAL de 2022.

El pago podrá efectuarse:

**PARA LOS NO DOMICILIADOS:**

A. A través de INTERNET, ya sea a través de la Sede electrónica o bien mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web [www.tributostenerife.es](http://www.tributostenerife.es). En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

B. A través de las entidades financieras que se detallan a continuación, por las siguientes vías:

A través de las respectivas apps y direcciones de Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

A través de la red de cajeros automáticos. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

En las oficinas de las entidades, en los siguientes horarios:

- CAJAMAR CAJA RURAL: De lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.
- BANCO SANTANDER: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.
- CAJASIETE: De lunes a viernes de 08:30 a 11:00 horas.
- LA CAIXA: Martes y jueves de 08:30 a 10:00 horas.

PARA LOS DOMICILIADOS. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR, Francisco Domingo Martín Malagón.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE AGUAS “LOS MINADEROS”

#### ANUNCIO

1341

125866

Se anuncia el extravío de la certificación número 53, referida a 1 (una) participación de esta Comunidad expedida a nombre de DON MANFRED HABERKORN, advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, se considerarán anuladas procediéndose a expedir nuevos documentos de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE.

**ANUNCIO****1342****125867**

Se anuncia el extravío de la certificación número 770, referida a la participación de esta Comunidad expedida a nombre de DON ESTEBAN FELIPE PÉREZ GARCÍA, advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a dos de marzo de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE DE HERMIGUA****CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA****1343****124960**

El Presidente de la COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE DE HERMIGUA convoca a los señores/as partícipes de esta Comunidad de Regantes a la Junta General Ordinaria a celebrar en el Centro Cultural Antiguo Casino de Hermigua, que tendrá lugar el día 21 de mayo a las 09:00 horas en Primera Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Reglamento de la Comunidad. Si no hubiera quorum suficiente se realizará una segunda convocatoria a las 10:00 horas.

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lectura y aprobación si procede del Acta de la sesión anterior.
2. Cuentas del año 2021; Presentación, debate y aprobación si procede.
3. Informe de la Presidencia.
4. Ruegos y Preguntas y Asuntos de Urgencia.

**NOTAS.**

a) Se recuerda que las representaciones habrán de efectuarse con 48 horas de antelación a la iniciación de la Junta General, a la que se adjuntará fotocopia del DNI del representado.

b) Asimismo, y a partir del día de la fecha, queda a disposición de los Señores/as Comuneros que deseen examinarlo, los documentos a que hace referencia el Orden del Día, los días hábiles de 09:00 a 13:00 horas.

En Hermigua, a once de abril de dos mil veintidós.

VºBº EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE DE HERMIGUA, Manuel Ignacio Moreno Marichal.



**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
concertado  
23/1